



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00343-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9

**DEMANDADO: LUZ DARY JIMENO MARDINI C.C. No. 32.785.960,
CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ C.C. No. 32.774.647 y
LUZ MARY BOLAÑO COLON C.C. No. 22.447.428.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de: **COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9**, en contra de **LUZ DARY JIMENO MARDINI. C.C. No. 32.785.960, CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ. C.C No. 32.774.647 y LUZ MARY BOLAÑO COLON. C.C No. 22.447.428.**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES QUIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA COOPESER. NIT. No. 900.219.144-9, acompañó número de PAGARE No. 2713, fecha de vencimiento 27 de mayo de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOPESER. NIT. No. 900.219.144-9, en contra de LUZ DARY JIMENO MARDINI C.C. No. 32.785.960, CLAUDIA PATRICIA CHARRIS ALVAREZ. C.C No. 32.774.647 y LUZ MARY BOLAÑO COLON. C.C No. 22.447.428, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES QUIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 2713 fecha de vencimiento 27 de mayo de 2023; más los intereses remuneratorio del 28 de febrero de 2023 al 27 de mayo de 2023; más los intereses moratorios a partir de del 28 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagare No. 2713 donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración decustodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con C.C. No. 72.214.290 y T.P. No. 137.212, como apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte demandante, conforme a la disposición del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE